

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

**Id Solicitud:** 481998  
**Número de orden de compra a modificar:** 160845  
**Entidad compradora:** Comando General Fuerzas Militares  
**Nombre del solicitante:** Erika Andrea Rodriguez Saenz  
**Proveedor:** UNION TEMPORAL J-SERVITEC  
**Mecanismo de agregación de demanda:** Aseo y Cafetería V  
**Tipo de Solicitud:** Modificación de la Orden de Compra  
**Fecha:** 2026-03-04 11:00:33

## Campos a Actualizar

---

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
-------	--------------	-------------

## Cuentas asociadas

---

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
157609	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	CDP-19526	CDP	19526

---

## Artículos actuales

---

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	ays05--Z20 - Operario de aseo y cafetería Tiempo Completo - 1	10.0	Mes	3324124.00	CDP-19526	33241240.00

2	ays05--Z20 - Operario de aseo y cafetería Tiempo Completo - 1	10.0	Mes	3324124.00	CDP-19526	33241240.00
3	ays05--Z20 - Operario de aseo y cafetería Tiempo Completo - 1	10.0	Mes	3324124.00	CDP-19526	33241240.00
4	ays05--Z20 - Jardinero Tiempo Completo - 3	10.0	Mes	9972372.00	CDP-19526	99723720.00
5	ays05--Z20 - Café Social 1 (Compra) - 4	10.0	Unidad	107000.00	CDP-19526	1070000.00
6	ays05--Z20 - Jabón para toza 4 (Compra) - 2	10.0	Unidad	16636.00	CDP-19526	166360.00
7	ays05--Z20 - Jabón de dispensador para manos 3 (Compra) - 5	10.0	Unidad	57275.00	CDP-19526	572750.00
8	ays05--Z20 - Limpiador desinfectante para pisos (Compra) - 5	10.0	Unidad	0.00	CDP-19526	0.00
9	ays05--Z20 - Líquido desengrasante (Compra) - 5	10.0	Unidad	55465.00	CDP-19526	554650.00
10	ays05--Z20 - Crema desengrasante (Compra) - 3	10.0	Unidad	33300.00	CDP-19526	333000.00
11	ays05--Z20 - Detergente biodegradable multiusos en polvo (Compra) - 5	10.0	Unidad	30360.00	CDP-19526	303600.00
12	ays05--Z20 - Limpiador desinfectante para uso general 1 (Compra) - 3	10.0	Unidad	28041.00	CDP-19526	280410.00
13	ays05--Z20 - Pastilla desinfectante para sanitario (Compra) - 100	10.0	Unidad	247600.00	CDP-19526	2476000.00

14	ays05--Z20 - Líquido para limpiar vidrios 1 (Compra) - 2	10.0	Unidad	14800.00	CDP-19526	148000.00
15	ays05--Z20 - Blanqueador o hipoclorito 1 (Compra) - 3	10.0	Unidad	16254.00	CDP-19526	162540.00
16	ays05--Z20 - Creolina 2 (Compra) - 2	10.0	Unidad	31578.00	CDP-19526	315780.00
17	ays05--Z20 - Sellante para pisos (Compra) - 5	10.0	Unidad	170275.00	CDP-19526	1702750.00
18	ays05--Z20 - Ambientador 1 (Compra) - 5	10.0	Unidad	47695.00	CDP-19526	476950.00
19	ays05--Z20 - Toalla en tela blanca para pisos por metro (repuesto de haraganes) (Compra) - 4	10.0	Unidad	46436.00	CDP-19526	464360.00
20	ays05--Z20 - Paño absorbente multiusos 3 (Compra) - 2	10.0	Unidad	8978.00	CDP-19526	89780.00
21	ays05--Z20 - Esponjilla 4 (Compra) - 1	10.0	Unidad	1547.00	CDP-19526	15470.00
22	ays05--Z20 - Escoba 5 (Compra) - 3	10.0	Unidad	20898.00	CDP-19526	208980.00
23	ays05--Z20 - Mango madera escoba 1 (Compra) - 5	10.0	Unidad	15480.00	CDP-19526	154800.00
24	ays05--Z20 - Trapero 4 (Compra) - 5	10.0	Unidad	40250.00	CDP-19526	402500.00
25	ays05--Z20 - Bolsas plásticas 1 (Compra) - 5	10.0	Unidad	3095.00	CDP-19526	30950.00
26	ays05--Z20 - Bolsas plásticas 2 (Compra) - 5	10.0	Unidad	3870.00	CDP-19526	38700.00
27	ays05--Z20 - Bolsas plásticas 3 (Compra) - 5	10.0	Unidad	3870.00	CDP-19526	38700.00

28	ays05--Z20 - Bolsas plásticas 8 (Compra) - 5	10.0	Unidad	8515.00	CDP-19526	85150.00
29	ays05--Z20 - Bolsas plásticas 9 (Compra) - 5	10.0	Unidad	11610.00	CDP-19526	116100.00
30	ays05--Z20 - Bolsas plásticas 10 (Compra) - 5	10.0	Unidad	11610.00	CDP-19526	116100.00
31	ays05--Z20 - Papel higiénico 3 (Compra) - 6	10.0	Unidad	115566.00	CDP-19526	1155660.00
32	ays05--Z20 - Papel higiénico 9 (Compra) - 6	10.0	Unidad	250764.00	CDP-19526	2507640.00
33	ays05--Z20 - Vasos biodegradables 2 (Compra) - 5	10.0	Unidad	28635.00	CDP-19526	286350.00
34	ays05--Z20 - Mezclador 1 (Compra) - 2	10.0	Unidad	0.00	CDP-19526	0.00
35	ays05--Z20 - Servilleta papel (Compra) - 2	10.0	Unidad	4952.00	CDP-19526	49520.00
36	ays05--Z20 - Papel Aluminio 1 (Compra) - 1	10.0	Unidad	0.00	CDP-19526	0.00
37	ays05--Z20 - Termo para café 2 (Compra) - 0	10.0	Unidad	56788.80	CDP-19526	567888.00
38	ays05--Z20 - Crema para café (Compra) - 2	10.0	Unidad	0.00	CDP-19526	0.00
39	ays05--Z20 - Azúcar 1 (Compra) - 5	10.0	Unidad	38010.00	CDP-19526	380100.00
40	ays05--Z20 - Panela pulverizada 6 (Compra) - 1	10.0	Unidad	9288.00	CDP-19526	92880.00
41	ays05--Z20 - Aromática de fruta 3 (Compra) - 1	10.0	Unidad	13821.00	CDP-19526	138210.00
42	ays05--Z20 - Agua potable 1 (Compra) - 50	10.0	Unidad	46450.00	CDP-19526	464500.00

43	ays05--Z20 - Plumero o limpia polvo (Compra) - 0	10.0	Unidad	0.00	CDP-19526	0.00
44	ays05--Z20 - Rastrillo 2 (Compra) - 4	10.0	Unidad	63776.00	CDP-19526	637760.00
45	ays05--Z20 - Recogedor de basura 1 (Compra) - 2	10.0	Unidad	9286.00	CDP-19526	92860.00
46	ays05--Z20 - Vasos 2 (Compra) - 2	10.0	Unidad	6658.00	CDP-19526	66580.00
47	ays05--Z20 - Juego de cubiertos (Compra) - 0	10.0	Unidad	12184.40	CDP-19526	121844.00
48	ays05--Z20 - Vajilla 1 (Compra) - 0	10.0	Unidad	0.00	CDP-19526	0.00
49	ays05--Z20 - Jarra (Compra) - 0	10.0	Unidad	3923.40	CDP-19526	39234.00
50	ays05--Z20 - Combustible (Compra) - 50	10.0	Unidad	409100.00	CDP-19526	4091000.00
51	ays05--Z20 - Bandeja 2 (Compra) - 0	10.0	Unidad	15612.00	CDP-19526	156120.00
52	ays05--Z20 - Olla 2 (Compra) - 0	10.0	Unidad	0.00	CDP-19526	0.00
53	ays05--Z20 - Mangueras 3 (Compra) - 0	10.0	Unidad	148414.40	CDP-19526	1484144.00
54	ays05--Z20 - Greca para tintos 3 (Arrendamiento) - 1	10.0	Unidad	24435.00	CDP-19526	244350.00
55	ays05--Z20 - Horno microondas (Arrendamiento) - 1	10.0	Unidad	28356.00	CDP-19526	283560.00
56	ays05--Z20 - Estufa 1 (Compra) - 0	10.0	Unidad	8624.10	CDP-19526	86241.00

57	ays05--Z20 - Extensión eléctrica 2 (Compra) - 0	10.0	Unidad	18265.40	CDP-19526	182654.00
58	ays05--Z20 - Hidrolavadora Industrial (Arrendamiento) - 1	10.0	Unidad	99119.00	CDP-19526	991190.00
59	ays05--Z20 - Guadañas (Arrendamiento) - 6	10.0	Unidad	564606.00	CDP-19526	5646060.00
60	ays05--Z20 - Motobombas (Arrendamiento) - 1	10.0	Unidad	76041.00	CDP-19526	760410.00
61	ays05--Z20 - Recargo por dotación especial	1.0	Unidad	0.00	CDP-19526	0.00
62	ays05--Z20 - AIU	1.0	Unidad	23029857.50	CDP-19526	23029857.50
63	ays05--Z20 - IVA	1.0	Unidad	4375672.93	CDP-19526	4375672.93

**Total Orden de Compra Actual:**

**257,704,105.43**

### Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	37	ays05--Z20 - Termo para café 2 (Compra) - 0	4.00	Unidad	141972.00	CDP-19526	567888.00
Editado	43	ays05--Z20 - Plumero o limpia polvo (Compra) - 0	1.00	Unidad	0.00	CDP-19526	0.00
Editado	47	ays05--Z20 - Juego de cubiertos (Compra) - 0	3.00	Unidad	40614.67	CDP-19526	121844.01
Editado	48	ays05--Z20 - Vajilla 1 (Compra) - 0	2.00	Unidad	0.00	CDP-19526	0.00
Editado	49	ays05--Z20 - Jarra (Compra) - 0	2.00	Unidad	19617.00	CDP-19526	39234.00

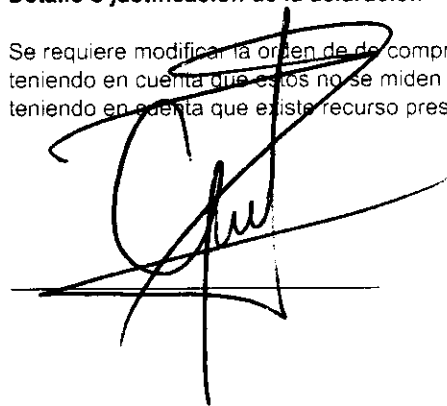
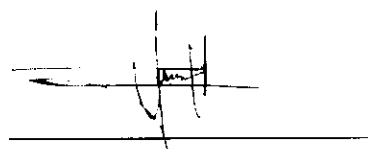
Editado	51	ays05--Z20 - Bandeja 2 (Compra) - 0	4.00	Unidad	39030.00	CDP-19526	156120.00
Editado	52	ays05--Z20 - Olla 2 (Compra) - 0	1.00	Unidad	0.00	CDP-19526	0.00
Editado	53	ays05--Z20 - Mangueras 3 (Compra) - 0	8.00	Unidad	185518.00	CDP-19526	1484144.00
Editado	56	ays05--Z20 - Estufa 1 (Compra) - 0	1.00	Unidad	86241.00	CDP-19526	86241.00
Editado	57	ays05--Z20 - Extensión eléctrica 2 (Compra) - 0	2.00	Unidad	91327.00	CDP-19526	182654.00
Nuevo	Nuevo	ays05--Z20 - Operario de aseo y cafetería Tiempo Completo - 1	10.00	Mes	3324124.00	CDP-19526	33241240.00
Editado	62	ays05--Z20 - AIU	1.00	Unidad	26353981.50	CDP-19526	26353981.50
Editado	63	ays05--Z20 - IVA	1.00	Unidad	5007256.49	CDP-19526	5007256.49

### Totales de Modificación

<b>Total Nuevos:</b>	<b>33,241,240.00</b>
<b>Total Editados:</b>	<b>33,999,363.00</b>
<b>Total Sin Editar:</b>	<b>227,660,450.00</b>
<b>Total Eliminados:</b>	<b>0.00</b>
<b>Valor Total Orden de Compra:</b>	<b>294,901,053.00</b>

### Detalle o justificación de la aclaración

Se requiere modificar la orden de compra en el sentido de aclarar la adquisición de los items 37, 43, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 56 y 57 teniendo en cuenta que estos no se miden en el tiempo de ejecución si no en las cantidades por adquirir. Adicionar 1 operación teniendo en cuenta que existe recurso presupuestal y la necesidad planteada inicialmente presentaba un déficit.

Firma ordenador del gasto

Nombre: CR. GEOVANNY ADRÉS SUÁREZ PENAGOS

Documento: 80.177.974 de Bogotá.

Firma de proveedor

Nombre: **Juan David Ramirez Piñeros**

Documento: **1.121.882.233**

Proyectó: PS. Andrea del Pilar Nitola Alvarez  
Abogada Área de Contratación del COGFM

Revisó: PS. Viviana Peláez Gualtero  
Asesora Jurídica ITAFD COGFM

Vo.Bo. Mayor Erika Alicia Rodríguez Saenz  
Jefe Área de Contratación del COGFM

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2026

Señor Coronel  
GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS  
Director Administrativo y Financiero CGFM  
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificadorio No.001 a la OC 160845-2026

En calidad de Abogado de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificadorio No.001 a la OC 160845-2026, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y SERVTEC Identificada con NIT. No. 901902500, en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

1. Que, la Dirección Administrativa y Financiera, mediante el Instrumento de Agregación Grandes Superficies adelanto el proceso señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el decreto 1860 de diciembre 24 de 2021.
2. Que, como resultado del proceso de selección, se generó la Orden de Compra No. 160845 de fecha 19 de febrero de 2026 celebrada con la empresa SERVTEC Identificada con NIT. No. 901902500.
3. Que, el objeto de la Orden Compra es: *"CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO, CAFETERÍA Y JARDINERÍA PARA EL MUSEO FUERAS MILITARES TOCANCIPÁ DEL COMANDO CONJUNTO ESTRATÉGICO DE TRANSICIÓN (CCOET); DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CATERIA V, NO. CCENG-077-01-2024-CCE-SNG-AMP-008-2025"*.
4. Que el valor de la orden de compra es hasta la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$257.704.105,43)**.
5. Que el valor total de la Orden de Compra se encuentra respaldado en el CDP No. 19526 de fecha 26 de enero del 2026.
6. Que para el comprometimiento de los recursos se expidió el Certificado de Registro Presupuestal –CRP No. 30326 de fecha 20 de febrero de 2026
7. Que la fecha de emisión de la Orden de Compra inició el 19 de febrero de 2026.
8. Que la fecha de vencimiento de la Orden de Compra es el 21 de diciembre de 2026.
9. Que el 23 de febrero del se aprueba la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO 620-47994000059965
10. Que el 23 de febrero del 2026 se aprueba la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. póliza civil extracontractual 620-74-994000014371

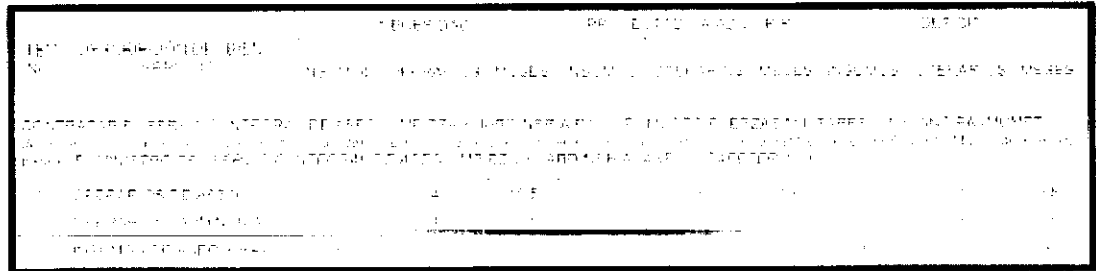




56	Estufa 1 (Compra) - 0	1.00
57	Extensión eléctrica 2 (Compra) - 0	2.00
48	Vajilla 1 (Compra) - 0	1.00
52	Olla 2 (Compra) - 0	1.00

Lo anterior teniendo en cuenta que se deben ajustar dichas cantidades totales para la ejecución de la orden de compra, y no como que pacto en el contrato No. 160845; es pertinente aclarar que no se modifica el valor total ofertado.

De otra parte, conforme al cuadro de cubrimiento de necesidades pactadas en el estudio previo literal H en el cual se partió cuatro (04) operarios tal como se señala a continuación:



Y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos en el certificado de disponibilidad No. 19526 de fecha 26 de enero de 2026, y el valor unitario adjudicado es viable la adición de un (1) operario de aseo y cafetería de tiempo completo, con el fin de suplir la necesidad total planeada en la presente contratación y garantizar el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades en las instalaciones del museo de las Fuerzas Militares de Tocancipá.

Dado lo anterior se requiere adicionar la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$37.196.947.56) para un valor total de la orden de compra No. 160845 de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TROCENCO UN MIL CINCUENTA DOG POCOG CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$294.901.052.99) incluido IVA y demás impuestos aplicables en la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo anterior el comité técnico se permite conceptuar como viable la modificación solicitada por el supervisor del contrato designado, en su medida se recomienda la realización de esta.

Tomado Pg. 02

B. Oficio No. 01260000000000/ MDN-COGFM-CCOET-DEMAM-DIMUL-MUFMT, de fecha 25 de febrero de 2026, mediante el cual el Señor Mayor DIEGO ALEXANDER GUEVARA HERRERA en calidad de supervisor, solicita la aceptación de ajuste y adición al contratista, así: "(...)"



A contestar este número:  
Radicado N° 01260000000000902 /MDN-COGFM-CCOET-DEMAM-DIMUL-MUFMT

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2026

Señor  
JUAN DAVID RAMIREZ  
Representante Legal  
NIT: 901902500  
Calle 37 No. 38 -43  
Villavicencio Meta

Asunto: Solicitud aceptación modificación Modificatorio No. 01 Orden de Compra No. 160845

Con toda atención, solicito al señor, Juan David Ramirez representante Legal de la empresa Unión Temporal J-Servitec con NIT 901902500, la aceptación de la modificación de la orden de compra No. 160845 cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO, CAFETERIA Y JARDINERIA PARA EL MUSEO FUERZAS MILITARES TOCANCIPÁ DEL COMANDO CONJUNTO ESTRATÉGICO DE TRANSICIÓN (CCOET) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO. ASÍ MISMO, QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA NO CCENEG-077-01-2024 - en el sentido de modificar lo siguiente:


**NECESIDAD**

- 1. AJUSTAR Y MODIFICAR:** Los ítems 37, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 56 y 57
- 2. ADICIONAR:** Un operario de aseo y cafetería tiempo completo de acuerdo a necesidad

(...)"

- C. Mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2026, suscrito por el señor JUAN DAVID RAMIREZ PIÑEROS en calidad de Representante Legal de la Sociedad UNION TEMPORAL J-SERVITEC, quien acepta la modificación solicitada, así:  
 “(...)

SISTEMA GESTION SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
GESTIÓN RECURSOS HUMANOS		
COMUNICADOS		
Código: GRH-FO-027	Fecha: 01/05/2025	Versión: 01



Villavicencio – Meta 26 de febrero de 2026

Cód. Proceso	EST 01
Cód. Subproceso	CIE
Consecutivo	251

Señores  
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**


**Asunto:** Aceptación Adición OC. **160845**

En atención al oficio mediante el cual se solicita viabilidad para la adición y prórroga de la orden de compra mencionada en el asunto, cuyo objeto es **“CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO CAFETERIA Y JARDINERIA PARA EL MISMO FUERZAS MILITARES TOCANCIPA DEL COMANDO CONJUNTO ESTRATEGICO DE TRANSICIÓN (CCDET), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA” NO CGENEG 077 01 2021**, me permito manifestar lo siguiente:

La Unión Temporal J-SERVITEC, por intermedio de su representante legal, acepta formalmente la adición de la Orden de Compra No. 160845, la cual se acepta la siguiente modificación:

- AJUSTAR Y MODIFICAR: Los ítems 37,43,47, 48, 49, 51, 52,53, 56 y 57
- ADICIONAR: Un operario de aseo y cafetería tiempo completo
- La adición presupuestal por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$37.196.947,56) MCTE**, correspondiente a la orden de compra No. **160845**

Cordialmente,



JUAN DAVID RAMIREZ PIÑEROS  
 Representante Legal  
 UNION TEMPORAL J-SERVITEC  
 NIT 901.902.500-0

Copia Controlada

Página 1 de 1



(...)

- D. Mediante el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19526 de fecha 26 de enero de 2026, en el cual se refleja la disponibilidad presupuestal de la adición solicitada, así:

**ESPACIO EN BLANCO**

"(...)"



Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante

Unidad Ejecutora: COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
 Unidad Ejecutora: COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
 Fecha de Emisión: 26/01/2026 12:06:00 A.M.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL										
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes ítems de afectación de gastos										
Numero	Fecha Registro	Plano	Item	Valor	Valor Actual	Valor Operacion	Valor Actual	Valor Operacion	Valor Actual	Valor Operacion
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL										
AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS										
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO										
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	TIPO	RECURSO	SITIO	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BIENEFICADO
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS	2000-0000-0000-0000-0000-0000-0000-0000-0000-0000	Operacion	III	...	...	...	...	...	...	...
Objeto: ...										

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
 Jefe de Presupuesto  
 Firma Responsable

"(...)"

E. Que mediante Certificación Interna del Plan de adquisiciones de Bienes y Servicios No. 0126000676702/MDN-MDN-COGFM-CCOET-JEMCT-C4 con No. Plan 36 de fecha 26 de enero de 2026, en el cual se detalla la adición, debidamente suscrito por el señor Sargento Segundo SAAVEDRA ESQUIVEL JOSÉ en calidad de Auxiliar Contable DIADF.  
 "(...)"

	CERTIFICACION INTERNA PLAN DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		Objeto: MDN 70097M PROYECTO DIADF T U 95 1 06 V 07
	N° PLAN: 154 PLAN: NUEVO		Vigente a partir de: 05-05-2023

N° Radicado oficio de la solicitud plan de compras: 0126000676702/MDN-MDN-COGFM-CCOET-JEMCT-C4

DEPENDENCIA	ITEM PLAN	RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO	CONCEPTO PRESUPUESTAL	REC	DESCRIPCION BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
COGFM	36	A-02-02-02-008-005-03	SERVICIOS DE LIMPIEZA	10	SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERIA, CAFETERIA Y ASLO MUSILO TUCANCITA	12	300.000.000,00
TOTAL							300.000.000,00

La presente certificación debe estar alineado al plan de compras aprobado y actualizado a la fecha, con el fin de emitir los trámites correspondientes del proceso de selección al objeto del presupuesto que suministra los bienes o servicios requeridos por el Comando General de las Fuerzas Militares.

Fecha de expedición: 26/01/2026

SA JOSE SAAVEDRA ESQUIVEL  
 Auxiliar Contable DIADF

"(...)"

3. Oficio No. 0125004666202/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON, de fecha 04 de marzo del 2026 suscrito por la señora PS. JEFFERSON ANDREY TRUJILLO LEON en calidad de Asesor Económico contratos, quien emite concepto económico de viabilidad a la adición y ajuste solicitada en los siguientes términos:

"(...)"

Por lo tanto, la Asesoría económica emite concepto así:

"(...)"



Radicado No CP-2026-00055C05/ MDN- COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

Bogotá, D.C., marzo 4 de 2026

Para DIADF

De: ARCON

**Asunto:** Concepto Económico para modificatorio Orden de Compra No. 160645

Con toda atención me permito informar al señor Coronel Director Administrativo y Financiero del CGFM, en referencia a la solicitud del asunto, denominado "Acuerdo Marco de Aseo y Cafetería V", en aras de aclarar la adquisición de los bienes en términos de unidades compradas y no en razón al tiempo de ejecución, tal cual como se expide la orden de compra y adicionar 1 operario toda vez que la necesidad inicialmente planteada presenta déficit y se cuenta con la disponibilidad presupuestal para tal fin.

Es así como se pasan a exponer las razones por las cuales es VIABLE económicamente dicha solicitud.

**1. ACLARAR LA UNIDAD DE MEDIDA SOBRE BIENES ADQUIRIDOS:**

La orden de compra No. 160645 suscrita con la UNION TEMPORAL J-SERVITEC, requiere la modificación de los ítems que a continuación se relacionan, toda vez que su precio total estaba prorrateado a los meses de ejecución de la orden de compra, la cual se suscribió por 10 meses, sin embargo, para efectos de control de inventario a través del sistema SAP no es posible fraccionar el valor del bien adquirido, de tal manera que se solicita modificar la unidad de medida de la orden de compra para estos ítems con base en la cantidad de cada elemento por adquirir y no en el tiempo de consumo:

ITEM POR MODIFICAR	DESCRIPCION ARTICULO	CANTIDAD INICIAL (MESES)	NUEVA CANTIDAD (UNIDADES)	VALOR UNITARIO	PRECIO TOTAL
37	ays05--Z20 -Terno para café 2 (Compra) - 0	10	4	\$ 141.972,00	\$ 567.888,00
43	ays05--Z20 - Plumero o limpia polvo (Compra) - 0	10	1	\$ -	\$ -
47	ays05--Z20 - Juego de cubiertos (Compra) - 0	10	3	\$ 40.614,67	\$ 121.844,01
48	ays05--Z20 - Vajilla 1 (Compra) - 0	10	2	\$ -	\$ -
49	ays05--Z20 - Jarra (Compra) - 0	10	2	\$ 19.617,00	\$ 39.234,00
51	ays05--Z20 - Bandeja 2 (Compra) - 0	10	4	\$ 39.030,00	\$ 156.120,00
52	ays05--Z20 - Olla 2 (Compra) - 0	10	1	\$ -	\$ -



Radicado No 0125004666202/ MDN- COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

Página 2 de 2

53	ays05--Z20 - Mangueras 3 (Compra) - 0	10	8	\$ 185.518,00	\$ 1.484.144,00
56	ays05--Z20 - Estufa 1 (Compra) - 0	10	1	\$ 86.241,00	\$ 86.241,00
57	ays05--Z20 - Extensión eléctrica 2 (Compra) - 0	10	2	\$ 91.327,00	\$ 182.654,00
NUEVO	ays05--Z20 - Operario de aseo y cafetería Tiempo Completo - 1	10	10	\$ 3.324.124,00	\$ 33.241.240,00
62	ays05--Z20 - AIU	10	1	\$ 26.353.981,50	\$ 26.353.981,50
63	ays05--Z20 - IVA	10	1	\$ 5.007.256,46	\$ 5.007.256,46

**2. ADICIONAR 1 OPERARIO A LA NECESIDAD BAJO RESPALDO PRESUPUESTAL.**

Teniendo en cuenta que se cuenta con disponibilidad presupuestal para suplir la necesidad inicialmente planteada la cual presentaba déficit, los valores por reconocer se discriminan así:

VALOR OPERARIO MES	VALOR OPERACIÓN X ORDEN DE COMPRA	AIU	IVA	TOTAL
\$ 3.324.124,00	\$ 33.241.240,00	\$ 3.324.124,00	\$ 631.593,58	\$ 37.196.947,57

Finalmente, **ADICIONAR** el registro presupuestal No 30326 del 20 de febrero del 2026 de la orden de compra en mención por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$37.196.947,57).**

Atentamente

**PS. JEFFERSON ANDREY TRUJILLO LEON**  
Asesor Económico Contratos - DIADF

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado<sup>1</sup>, a los cuales sirve el contrato.<sup>2</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

*"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

*"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

<sup>1</sup> Sentencia C-300 de 2012

<sup>2</sup> Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes** (...)” (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

*“(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.<sup>3</sup> Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*

*Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del , de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...).”*

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.<sup>4</sup> En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.<sup>5</sup>(...)”.(Negrilla fuera del texto)*

## - PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Pública en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necesidades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

*“(...) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.*

<sup>3</sup> Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

<sup>4</sup> Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: “Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa”. Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387

<sup>5</sup> Esta disposición señala: “ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.”

*El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.*

*Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.*

*El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.*

*En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,<sup>6</sup> el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.*

*Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser, dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:*

*"(...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"<sup>7</sup>. "<sup>8</sup>(...)"*

## **SOBRE LA ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL**

La adición a un contrato en materia de contratación estatal, es una figura jurídica utilizada que permite modificar el valor previamente celebrado, esta figura tiene una regulación específica debido a los principios de transparencia, planeación y responsabilidad fiscal que rigen la contratación pública.

La Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", artículo 14 indica que para el cumplimiento del objeto contractual

<sup>6</sup> Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85002-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

<sup>10</sup> Consejo de Estado 14577 de 2003.

<sup>8</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/funciones/mediacion/canti/la-practica-de-la-contratacion-estatal.pdf>

*“1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

*En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*

*Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.*

*2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.*

*Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.”*

Así mismo, el artículo 40 ibidem, manifiesta que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales

Frente a los requisitos para realizar una adición el Comando General de las FF.MM, deberá tener previo a la suscripción del modificatorio la correspondiente justificación técnica, el concepto jurídico y técnico favorable, el CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el valor a adicionar y que cumpla los requisitos que la ley exige (no superar el 50% del valor inicial del contrato).

Finalmente, el Consejo de Estado – Sección Tercera, mediante Sentencia del 3 de diciembre de 2014 – Radicado: 25000-23-26-000-2001-01302-01 (38239), ha reiterado que la adición no puede ser un mecanismo para subsanar fallas de planeación ni para evitar la licitación pública. Solo se justifica en circunstancias sobrevinientes no previsibles.

### **CONCEPTO**

Atendiendo la necesidad pendiente por satisfacer el contrato en mención, se evidencia por la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM, la viabilidad de ajustar y modificar los ítems 37,43,47,48,49,51,52,53,56, 57 y adicionar el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 37.196.947,56)** incluido IVA en pro de adicionar un operario de aseo y cafetería tiempo completo. con el fin de brindar apoyo al museo de las Fuerzas Militares del Comando General de las Fuerzas Militares en la prestación del servicio de aseo, cafetería y jardinería, en sus instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser objeto de adición presupuestal, siempre que esta no supere el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta disposición debe entenderse como una regla general de orden público, que tiene por objeto garantizar la eficiencia del gasto público, la responsabilidad fiscal y el respeto por los principios de legalidad y transparencia. Por tanto, cualquier adición debe estar debidamente sustentada en una necesidad objetiva y debidamente justificada; la existencia de disponibilidad presupuestal (CDP); un análisis técnico y jurídico favorable; y el respeto al límite del 50% establecido por la ley.

A partir de la revisión del objeto del contrato suscrito mediante la Orden de Compra No. 160845-2026, y en atención a la solicitud de viabilidad de ajustar y modificar los ítems 37,43,47,48,49,51,52,53,56 y 57 adicionar el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 37.196.947,56)** incluido IVA en pro de adicionar un operario de aseo y cafetería tiempo completo

se observa que la solicitud de modificación tiene por objeto garantizar la ejecución de actividades adicionales necesarias para mantener el servicio de aseo, cafetería y jardinería para el funcionamiento administrativo y operativo del museo de las Fuerzas Militares del COGFM (aseo integral), tales actividades guardan conexidad funcional y técnica con el objeto inicial del contrato, por lo que no alteran su naturaleza jurídica ni su finalidad, así como la adición propuesta no supera el 50% del valor inicial del contrato, cumpliendo con la restricción legal prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, finalmente cuenta con justificación técnica, CDP correspondiente, y demás documentos requeridos por la normatividad vigente.

Debe tenerse en cuenta que los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto, se recomienda proceder con la modificación en los términos anteriormente considerados.

Para la adición existe una limitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el que se indica: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales».

Por lo anterior para efectos de la adición, se requiere determinar con exactitud el valor inicial del contrato, y por lo tanto, el valor por el cual se va a adicionar para efecto de atender la disposición normativa prevista en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que proscribe la adición de los contratos en más del 50% de **su valor inicial** expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y el cual rige para todos los contratos estatales, sin perjuicio de reglas especiales o de excepciones previstas para determinados tipos de contratos.

A la fecha no se ha realizado adiciones a la orden de compra y se cuenta con un valor disponible para adicionar por 24,16 SMMLV, correspondientes a CUARENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUANTRO MIL CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$42.295.894,57).

Que, conforme a la solicitud la necesidad se refiere a la adición presupuestal de la Orden de Compra N° 160845-2026, sin afectar las demás condiciones económicas establecidas en el contrato inicial, como se presenta a continuación:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS	VALOR EN SMMLV	PORCENTAJE
VR. INICIAL	\$257.704.105,43	147,18	100%

CONCEPTO	VALOR EN PESOS	VALOR EN SMMLV	PORCENTAJE
VALOR PROYECCIÓN ADICIÓN	\$37.196.947,56	21,24	14,43%
TOTAL CON ADICIÓN	\$ 294.901.052,99	168,43	114,43%

Sobre las obligaciones en general y de los contratos en particular, el Código Civil Colombiano en su artículo 1501, establece como elementos del contrato, los de su esencia, naturaleza y accidentales, definiéndolos de la siguiente manera:

*“Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.”*

Así las cosas, para los elementos accidentales del contrato, se conserva una profunda relación con el **principio de autonomía de voluntad** de las partes y que son constitutivos del contrato, tal como la condición, el modo y el término en el que se ejecutan las obligaciones en él pactadas; por tanto, la definición de término o plazo, se desarrolla en el artículo 1551 del Código Civil, que señala: *“El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. No podrá el juez, sino en casos especiales que las leyes designen, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación; solo podrá interpretar el concebido en términos vagos u oscuros, sobre cuya inteligencia y aplicación discuerden las partes.”*

una vez revisada la documentación allegada por la supervisión del contrato, los soportes técnicos y presupuestales que acompañan la solicitud presentada por la dependencia requirente, se procede a analizar la **viabilidad jurídica de suscribir el Modificadorio No. 003 a la Orden de Compra No. 160845-2026**, suscrita entre el Comando General de las Fuerzas Militares y la empresa SERVTEC.

La modificación solicitada consiste exclusivamente en:

- **la adición presupuestal al contrato, y**
- **el ajuste de determinados ítems de la Orden de Compra**, conforme a la necesidad operativa identificada por la supervisión del contrato.

De acuerdo con el estudio previo que soportó el proceso contractual, el servicio integral de aseo, cafetería y jardinería contratado resulta indispensable para garantizar el adecuado mantenimiento y funcionamiento del Museo de las Fuerzas Militares ubicado en el municipio de Tocancipá, el cual comprende amplias áreas de exposición, zonas verdes, oficinas, áreas comunes y espacios destinados a la atención de visitantes.

En virtud de las condiciones físicas del museo y del volumen de visitantes que acuden a sus instalaciones, se hace necesario garantizar la adecuada prestación de los servicios de aseo, cafetería y mantenimiento de las zonas verdes, lo cual exige contar con personal operativo suficiente que permita asegurar condiciones óptimas de limpieza, conservación y funcionamiento del complejo museográfico.

En este sentido, se evidencia que el museo cuenta con aproximadamente 29.035 metros cuadrados de áreas intervenidas, así como un área externa significativa destinada a exhibiciones y zonas verdes, lo cual exige la prestación permanente del servicio integral de aseo, cafetería y jardinería para asegurar condiciones adecuadas de conservación, limpieza y mantenimiento de las instalaciones, tanto para el personal que labora en el lugar como para los visitantes que acuden al mismo.

Así mismo, en estudio previo señala que el museo recibe un flujo aproximado de 85.000 visitantes anuales, razón por la cual se requiere garantizar la adecuada prestación de los servicios de aseo mantenimiento de las instalaciones para preservar su funcionamiento como espacio cultural y memorial del sector defensa

En este sentido, el supervisor del contrato solicitó la modificación de la Orden de Compra No. **160845-2026**, en el sentido de **ajustar los ítems 37, 43, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 56 y 57** en el sentido que la modificación de los ítems obedece a que su precio total estaba prorrateado a los meses de ejecución en la orden de compra la cual se suscribió por 10 meses sin embargo para efectos de control de inventarios a través del sistema sap silgo no es posible fraccionar el valor del bien adquirido, de tal manera que se solicita modificar la unidad de medida de la orden de compra para esos ítems con base en la cantidad de cada elemento por adquirir y no en el tiempo del servicio; así como **adicionar recursos para incorporar un operario adicional de aseo y cafetería tiempo completo**, con el fin de fortalecer la prestación del servicio contratado.

Desde el punto de vista jurídico, debe señalarse que los contratos estatales pueden ser objeto de modificación cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio público que motiva la contratación.

En este sentido, el **artículo 40 de la Ley 80 de 1993** establece que los contratos estatales podrán adicionarse siempre que dicha adición no supere el **cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato**.

Para el caso objeto de análisis, se observa que el valor inicial de la Orden de Compra No. **160845-2026** asciende a la suma de:

**\$257.704.105,43 M/CTE**

y que la modificación propuesta contempla una **adición presupuestal por valor de:**

**\$37.196.947,56 M/CTE**

lo cual corresponde aproximadamente al **14,43% del valor inicial del contrato**, porcentaje que se encuentra dentro del límite legal establecido por la Ley 80 de 1993.

Así mismo, se evidencia que la modificación solicitada:

- cuenta con **justificación técnica emitida por la supervisión del contrato**,
- dispone de **soporte presupuestal correspondiente**,
- mantiene **conexidad directa con el objeto contractual inicialmente pactado**,
- y no altera la naturaleza jurídica del contrato.

En consecuencia, se concluye que la modificación solicitada **consistente en la adición presupuestal y el ajuste de ítems de la Orden de Compra No. 160845-2026 resulta jurídicamente viable**, por cuanto se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, presupuestal y contractual.

En relación con el ajuste de ítems de la orden de compra, se evidencia que la modificación solicitada tiene como finalidad precisar la naturaleza de determinados ítems que corresponden elementos de unidad y no a la prestación directa de los servicios, situación que se hace necesario su ajuste dentro de la estructura del contrato con el fin de reflejar adecuadamente los componentes que integran la ejecución del mismo. En tal sentido el ajuste propuesto permite esclarecer la clasificación de dichos ítems e incorporar estos elementos requeridos para la correcta prestación del servicio de aseo cafetería y jardinería. Sin que implique la modificación del objeto contractual ni alteración de las obligaciones principales del contratista. Por el contrario, dicha modificación responde a la necesidad de asegurar una correcta ejecución contractual.


El ajuste de los ítems se orienta exclusivamente a clarificar la naturaleza de determinados componentes contractuales como elementos de unidad permitiendo su correcta incorporación dentro de la estructura económica del contrato.

### **RECOMENDACIÓN**

En calidad de abogado del Área de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, y una vez revisada la documentación allegada por la supervisión del contrato, los soportes técnicos y presupuestales que acompañan la solicitud presentada por la dependencia requirente, se procede a analizar la **viabilidad jurídica de suscribir el Modificadorio No. 003 a la Orden de Compra No. 160845-2026**, suscrita entre el Comando General de las Fuerzas Militares y la empresa SERVTEC., manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar la orden de compra No. 160845 de 2026 en el sentido de realizar la adición presupuestal por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ( \$37.196.947,56)** incluido IVA; para un total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUANTRO MILLONES NOVECIENTOS UNMIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$294.901.052,99 M/CTE)** incluido IVA. Por otro lado, es viable **ajustar los ítems 37, 43, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 56 y 57** debido a que su valor total había sido distribuido proporcionalmente entre los meses de ejecución establecidos en la orden de compra, la cual fue suscrita por un periodo de 10 meses. Sin embargo, para efectos de control de inventarios en el sistema SAP Silog, no es posible dividir el costo del bien adquirido. Por esta razón, es viable ajustar la unidad de medida en la orden de compra para dichos ítems, de manera que corresponda a la cantidad real de cada elemento a adquirir y no al tiempo de prestación del servicio.

Cordialmente,

  
PS. ANDREA DEL PILAR NITOLA ALVAREZ  
Asesora Jurídica ARCON-COGFM

Reviso:   
Asesora jurídica DIADF

Vo.bo. Mayor Erika Andrea Rodríguez Sáenz  
Jefe Área de Contratación

